

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 — —
NUMERO SUELTO. 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días (menos los festivos)

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud,

(Gaceta del día 19)

Presidencia del Directorio Militar

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Las disposiciones arancelarias vigentes en los Juzgados municipales retribuyen á los Fiscales con demasiada sobriedad, que contrasta notablemente con la importante misión que desempeñan, hasta el punto de que el Real decreto de 29 de Mayo de 1922, en la regla segunda del artículo segundo, fija derechos para todos los funcionarios que intervienen en la ejecución de las sentencias, Jueces, Secretarios y Alguaciles, sin mencionar al encargado directamente por la Ley de velar por el cumplimiento de las sentencias recaídas en los juicios verbales en que haya sido parte.

De este modo no sólo se olvida que el Ministerio fiscal tiene el derecho y el deber de inspeccionar si las sentencias condenatorias de las faltas se cumplen en la forma en que hubieren sido dictadas, sino que también se desconoce el artículo 243 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á cuyo tenor, hecha la tasación y regulación de costas, se ha de dar vista á dicho Ministerio para que manifieste lo que tenga por conveniente en el término de tres días.

Dado el criterio de abaratar la justicia que inspira al Gobierno de S. M., esta Presidencia no puede aconsejar la creación de un nuevo epigrafe en los citados Aranceles para reparar la omisión cometida; pero aprovecha la circunstancia de haber sido suprimidos los Tribunales municipales para conce-

der á los Fiscales respectivos los derechos anteriormente señalados á los Adjuntos en la celebración de los juicios, y en su virtud, somete á la firma de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 6 de Marzo de 1914.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las dos primeras reglas del artículo 2.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1922 quedan modificadas en la forma siguiente:

«Primera. Por cada juicio de faltas hasta la notificación inclusive de la sentencia, cobrarán: el Juez, tres pesetas; el Fiscal, dos pesetas; el Secretario, cuatro pesetas, y el Alguacil, una peseta por cada citación hecha. Si pusiere diligencia para hacer constar que no ha podido hacer la citación, cualquiera que sea la causa, sólo devengará 50 céntimos.

Cuando se suspenda el juicio por cualquier causa, haciéndose nuevos señalamientos, devengarán además de los derechos anteriormente consignados: el Juez, 50 céntimos, y el Secretario, una peseta. Este aumento sólo se cobrará una vez en cada juicio, cualquiera que sea el número de suspensiones acordadas. Si interviniere en un mismo expediente distintos Jueces, Fiscales ó Secretarios, las cantidades fijadas sólo las cobrará el Juez que haya dictado la sentencia, y el Fiscal y Secretario que hubieren actuado en el acta del juicio inmediata anterior á la sentencia. El cumplimiento de exhortos en estos juicios hasta la notificación de sentencia, inclusive, no devengará derechos. Los Médicos forenses percibirán por el reconocimiento de cada le sionado y dictamen facultativo, cinco pesetas. Los peritos tasadores autorizados, cobrarán por su

total intervención en cada juicio de faltas cuatro pesetas.

Segunda. En la ejecución de las sentencias dictadas en cada juicio de faltas cobrarán: el Juez, dos pesetas; el Fiscal, una peseta; el Secretario, cinco pesetas, y el Alguacil, 1,75 pesetas.

Cuando estas diligencias se practiquen fuera del local del Juzgado percibirán los funcionarios que en ellas intervengan derechos dobles.

Por la expedición de certificaciones, exhibición de documentos y práctica de cotejos, cobrarán: el Juez, una peseta, y el Secretario, dos. Si la certificación excediera de dos pliegos cobrará el Secretario una peseta más por cada pliego de exceso; la regulación de pliegos se hará por el original.»

Dado en Palacio, á seis de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Directorio Militar,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Siendo evidente que la moneda española está siendo motivo de agio injustificado, con tendencia á depreciarla,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, á partir de hoy, no se autorice ninguna operación de compra de moneda á plazos, y que para adquirir efectos ó hacer giros en moneda extranjera se exija, tanto en Bolsa como en Banca, la justificación de pago de mercancías adquiridas en el extranjero, ateniéndose á las reglas y sanciones que inmediatamente serán dictadas por el Ministerio de Hacienda.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1924.

PRIMO DE RIVERA.

Sr. Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de Hacienda.

(Gaceta del día 7 de Marzo).

GOBERNACION

REAL ORDEN.

Debiendo procederse, según ha propuesto la Junta de Gobierno y patronato de Veterinarios titulares de España, a la renovación total de su Junta, ya que por no haberse celebrado elecciones parciales en los trienios correspondientes, todos sus miembros tienen cumplido el mandato para que fueron elegidos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen y a propuesta de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que se convoque al cuerpo de Veterinarios titulares para la renovación total de su Junta de Gobierno y Patronato.

2.º Que a este efecto se elijan nueve Vocales propietarios y nueve suplentes, que sustituyan a los que vienen desempeñando estos cargos en la actualidad.

3.º Que dicha elección se verifique según determina la Ordenanza de 10 de Noviembre de 1906, recordando a los señores Gobernadores y Alcaldes lo dispuesto en el artículo 12 de la misma.

4.º Que la votación de los compromisarios de los partidos judiciales se verifique el domingo, día 20 de Abril próximo, y la de Vocales propietarios y suplentes por los compromisarios en las capitales de provincias el día 27 del mismo mes.

5.º Que aquellos Profesores que por razón de distancia a las cabezas de partido o por impedírselo ocupaciones profesionales urgentes, no puedan personalmente concurrir al acto de la elección de compromisarios en la cabeza de partido, deben remitir con tiempo debido, por correo certificado o en otra forma segura y con resguardo, a la Subdelegación respectiva, la cédula sellada, que se les enviará previamente, escribiendo en ella el nombre del compromisario que votan, la firma del votante y la fecha de la remisión.

6.º Que las listas y las papeletas a que se refiere el artículo 5.º de la Ordenanza citada, se remitan en aquellas capitales de provincia en las que hubiere más de un Subdelegado de Veterinaria al más antiguo de éstos, y que la elección en aquellas capitales pueda verificarse en un solo local, en de la Inspección provincial de Sanidad. Que esta convocatoria se publique sin demora en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de las provincias.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a

V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
Martinez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta del 8 de Marzo)

Dirección General de Sanidad.

La Dirección General de Sanidad, con fecha 10 del actual, me dice la siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Celestino Graño, Subdelegado de Farmacia de Aviles, contra acuerdo de esa Comisión provincial que se negó á abonarle 315 pesetas como derechos devengados en visitas de inspección en funuiones de su cargo, sírvase V. S. ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Sírvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañe á ella un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que haya sido publicado; todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.»

Lo que se hace público á los efectos ordenados por la Superioridad

Oviedo, 15 de Marzo de 1924.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga

R al núm. 950

Agencia Ejecutiva de la 1.ª Zona de Oviedo

Edicto para la subasta de finca.

Contribución Industrial.

D. José Muñoz Amo, Recaudador-Agente ejecutivo de la 1.ª Zona de Oviedo.

Hago saber: ue en el expediente que instruyo contra D. José Gonzalez Alvarez, vecino de Oviedo, por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresados, se ha dictado con fecha 14 de Enero de 1924 la siguiente Providencia de subasta de finca:

No habiendo satisfecho D. José Gonzalez Alvarez sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día treinta y uno actual, y hora de las diez de la mañana, en las oficinas, Quintana, 14, bajo, siendo posturas admisibles en la subasta

las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta Providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, uniéndose un ejemplar al expediente.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo para conocimiento de los que desean tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Finca rústica conocida por el Canto de Quintes, sita en la ería de Caldones, parroquia de San Juan de Priorio, término municipal de Oviedo, que tiene de cabida cuarenta y cuatro áreas y treinta y dos centiáreas; linda al Este con bienes de Juan Alvarez Martinez y herederos de Nicanor Garcia, al Sur y Oeste más de Faustino Alvarez, y Norte más de José Gonzalez y Engracia Fernandez.

Débitos por principal, recargos y costas, 1.667,92 pesetas. Capitalización de la misma 300 pesetas. Valor para la subasta 300 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causas habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro como recursos eventuales.

Oviedo, á 15 de Marzo de 1924.—
El Recaudador-Agente, José Muñoz.

R. al núm. 955

Cuerpo Nacional de Ingenieros = de Minas =

Distrito minero de Oviedo.

Me comunica la Dirección General de Minas é Industrias Metalúrgicas, con fecha 7 del corriente, lo siguiente:

«Como aclaración y complemento del Real decreto de 23 de Diciembre último, sobre el que parece haberse suscitado alguna duda acerca de si los mineros están en la obligación de seguir depositando cinco céntimos de peseta por tonelada de carbón producida para la que se solicite prima del Estado, que los mineros están exentos de efectuar dicho depósito para todas las solicitudes que correspondan á carbón producido á partir de 1.º de Enero de 1924.

Las cantidades indebidamente ingresadas por este concepto pueden reclamarse por los interesados al Negociado 4.º de la sección de Minas del Ministerio de Fomento.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 12 de Marzo de 1924.—
El Ingeniero Jefe, M. de Aldecoa.

R. al núm. 867

Verificación oficial de Contadores de Electricidad de la provincia de Oviedo.

La Compañía Popular de gas y electricidad de Gijón, y de acuerdo con lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 23 de Diciembre último, han comunicado á la Verificación oficial de Contadores de electricidad de la provincia los voltajes que dicha Compañía fija en los distintos sectores de las diferentes villas que presta servicio eléctrico.

Dichos voltajes son:

Gijón.—Corriente alterna, 50 períodos.

Transformador del Carmen, 120 v. Dársena 120 v. Cimadevilla, 120 v. Marqués de San Esteban, primera sección con un radio de 150 metros, 120 v. Segunda sección hasta el final, 115 v. Mariano Pola, 125 v. Natahoyo, 125 v. Constructora, 125 v. Calzada, 125 v. Jove, 130 v. Treflera, 130 v. Calzada alta, 130 v. Costanilla, primera sección hacia Jovellanos, 105 v. Segunda sección, hacia Begoña, 120 v. Hospital hacia Rectoría, 120 v. Hacia Ezcurdia, 120 v. Hacia Menendez Valdés, hasta San Agustín, 120 v. Idem idem hacia el final 110 v. Plazuela del 6 de Agosto, 120 v. Cabrales, 125 v. Ruiz Gómez, 125 v. Hermanitas, 125 v. Catalina, 120 v. Ezcurdia, 120 v. Llano Bajo, primera sección de la carretera carbonera hacia Oriente, 125 v. Segunda sección, idem idem hacia Poniente, 105 v. Rafael, 125 v. Pastas, 130 v. Hrmínio, 125 v. Cienfuegos, 130 v. Zarracina, 125 v. San José, 130 v. Llano medio, 130 v. Llano alto, 130 v. Pumarín, 130

v. Ceares, 125 v. Coto, 125 v. La Guía, primera sección, radio 200 metros, 130 v. Segunda sección, el resto, 125 v. Somió, primera sección, radio 200 metros, 130 v. Segunda sección, radio 400 metros, 125 v. Tercera sección, radio 750 metros, 120 v. Cuarta sección, mayores distancias, 115 v. Castiello, 125 v. Duro, 125 v.

En los datos anteriores no están comprendidos los correspondientes al alumbrado público, por ser sus líneas propiedad del Ayuntamiento de Gijón y estar tendidas exclusivamente por su personal, bajo su propia iniciativa.

Gijón.—Red de continua.

Ubterránea, sobre cable armados, 155 v. Idem idem sobre aisladores, 160 v.

AVILÉS

Central 155 v. Quirinal, 145 v. Bances Candamo, 150 v. Plaza Nueva, 145 v. Iglesia Vieja de Sabugo, 140 v. La Parada, 130 v. Estación, 135 v. Los Telares, 130 v. Almacenes Balsera, 125 v. Plaza, 145 v. Rivero, 140 v. Pinar del Río, 135 v. Pescadería, 145 v. Plazuela de San Francisco, 145 v. Carbayedo, 140 v. El Focicón, 125 v. La Ceba, 125 v. Magdalena, 150 v. El Barrial, 130 v. Curtidora, 145 v. El Aguila, 150 v. Huelgas, 135 v. San Sebastián, 120 v. Salinas, Central, 145 v. Campas, 120 v. Sucón, 125 v. Piedras Blancas, 130 v. Balboniel, 130 v. Miranda, Central, 140 v. Carriona, 130 v. Cruz de Illas, 125 v. Santa Ana, 120 v. Heros, 140 v. Caliero, 140 v. Villalegre Alto del Vidriero, 150 v. Lluera, 150 v. Carretera de los Campos, 150 v.

CANDÁS

Central, desde la estación hasta la calle del Teatro Viejo, 125 v. Desde esta última á la plaza, 120 v. Plaza Muelle, 115 v. Plaza Llagarón, 120 v.

LUANCO

Inmediaciones transformador, 125 v. Plaza, 120 v. Ayuntamiento, 115 v. Instituto, 115 v. Teatro Carmen é Iglesia, 110 v. Resto, 110 v.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 6.º de la citada Real orden.

Oviedo, 7 de Marzo de 1924.—
El Ingeniero-Verificador, Luis F. Quirós.

R. al núm. 832

SECCION MUNICIPAL.

Aldia de Cabrales

Terminados los repartimientos de rústica y urbana para el año de 1924 25, se hallan expuestos en esta Secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos de las reclamaciones justificadas que estimen necesario formular los contribuyentes.

Confeccionada la matrícula industrial y de comercio de este término, correspondiente al mismo ejercicio, se halla expuesta al públi-

co, por término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de las reclamaciones.

Formado el padrón de carruajes de lujo de este concejo para el próximo año económico, se halla expuesto al público por término de diez días en esta Secretaría municipal, pudiendo formularse las reclamaciones pertinentes por los interesados.

Cabrales, 5 de Marzo de 1924.
—El Alcalde, José Huerto.

R. al núm. 835

Alcaldía de Valle alto
de Peñamellera

Formada la matrícula de industrial y de comercio de este término para el año de 1924-25, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos de reclamaciones.

Alles, 5 de Marzo de 1924.—El Alcalde en funciones, Jesús Guerra.

Terminados los repartimientos de territorial por rústica y urbana de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1924-25, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos de examen y reclamaciones.

Alles, 5 de Marzo de 1924.—El Alcalde en funciones, Jesús Guerra.

R. al núm. 839

Alcaldía de El Franco

Formada la lista cobratoria del padrón de edificios y solares de este concejo para el ejercicio de 1924-25, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días a fin de que los interesados puedan examinarla y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes.

La Caridad, 8 de Marzo de 1924.
—El Alcalde, Patricio P. Villademoros.

R. al núm. 853.

Administración de Contribuciones

— DE LA —

PROVINCIA DE OVIEDO

ANUNCIO

Habiéndose formado por esta oficina el padrón de edificios y solares correspondiente a la Capital y su término municipal, que ha de regir en el próximo año económico de 1924-25, se halla expuesto al público por término de ocho días a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo dentro del plazo cita-

do, hacer las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, conforme a lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento de 24 de Enero de 1894.

Oviedo, 7 de Marzo de 1924.—El Administrador de Contribuciones, José Mazarrasa.

R. al núm. 919.

Comandancia de Marina de Gijón

D. José María Cebreiro y Sanjuan, Capitán de Fragata de la Armada, Comandante de Marina de la provincia y Director local de navegación.

Hago saber: Para conocimiento de los interesados, que para la elección de representante de los Navieros y Compañías nacionales de vapores dedicados al cabotaje, que se celebrará en esta Comandancia de Marina, el día 17 del actual, se ha dictado la siguiente Real orden:

Junta Consultiva

Excelentísimo Sr.: Visto el resultado del escrutinio general de las elecciones convocadas por Real orden de 13 de Octubre próximo pasado, para la renovación total reglamentaria del Pleno de la Junta Consultiva de la Dirección General de Navegación y Pesca Marítima, quedando por elegir vocal representante de los Navieros y Compañías Nacionales de vapores dedicados al cabotaje,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en la fecha que se indica en las reglas que a continuación se inserta, se proceda a la elección de un vocal de la Sección de Navegación, representante de los Navieros y Compañías Nacionales dedicadas al cabotaje, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Real decreto de 4 de Octubre de 1922 (Boletín oficial, número 230), con sujeción a las reglas siguientes:

1.ª La menciónada elección de navieros y Compañías Nacionales de vapores dedicados al cabotaje se celebrará en la Comandancia de Marina el día 17 de Marzo próximo.

Cada naviero o Compañía Naviera tendrá un voto por cada 500 toneladas de registro bruto que posea, pudiendo sumarse varios propietarios de buques de menos de 500 toneladas para reunir las 500 que se requieren para tener un voto, o si suman un múltiplo de este número podrán emitir tantos votos como sea el múltiplo. Tanto en buques sueltos como en suma de varios no se tomarán en consideración los residuos menores de 500 toneladas.

El día designado para la elección, los Navieros o Compañías Navieras entregarán al Director local de Navegación del puerto donde estén inscriptos los buques una papeleta indicando el número de votos que les corresponden y el número de los candidatos que elijan.

El expresado Director comprobará si es cierta la representación alegada por el votante y a las cuatro de la tarde verificará el escrutinio

acompañado de dos navieros, que suscribirán con él el acta duplicada del mismo, en la que harán constar a que clase de armadores corresponde la elección, los nombres de los que han obtenido voto y cuantos cada uno.

También podrán entregar la papeleta de referencia en cualquier otra Dirección local distinta de la que estén inscriptos sus buques, o en la Dirección General de Navegación y Pesca Marítima, con la suficiente antelación a día designado para la elección, a fin de que por estas últimas Direcciones, pueda remitirse, y llegar oportunamente a la en que deba verificarse el escrutinio, la papeleta de citación.

Una de dichas actas las remitirá el Director local de Navegación y Pesca Marítima que halla verificado el escrutinio al Director general, y la otra quedará archivada en la Comandancia de Marina respectiva.

2.º Cuando al tiempo de hacer el escrutinio no halla en el local votantes de la elección referida, para tomar parte en él, el Director local designará a dos personas que le sustituyan que podrán ser de las designadas a sus órdenes.

3.º El vocal que se elija ha de pertenecer precisamente a la clase que representa.

4.º Los Comandantes de Marina de las provincias y Ayudantes de los Distritos, en concepto de Directores locales de Navegación y Pesca Marítima procurarán darla mayor publicidad a esta Real orden, insertándola en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, recomendando su publicación en los periódicos de la localidad, fijándolo en la tablilla de anuncios de la oficina y haciendo cuanto sea posible para que llegue a conocimiento de los interesados, y procurando sujetarse en un todo a estas reglas, al Reglamento definitivo para la constitución y funcionamiento de la Junta Consultiva, de 1911, reformado por el Real decreto de 4 de Octubre de 1922, que aparece inserto en la Gaceta de Madrid número 287, del día 14 de Octubre y en el Diario Oficial del Ministerio de Marina número 239, correspondiente al 23 del mismo mes.

5.º Aparte de las condiciones exigidas en las reglas anteriores para tener derecho a votar, se requiere como condición para ser elegible o elector la inscripción en la Comandancia de Marina conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 del citado Reglamento.

6.º El día 5 de Abril próximo a las once de la mañana se verificará el acto público del escrutinio general de estas elecciones en la Dirección General de Navegación y Pesca Marítima en la forma que previene en la regla 19 de la Real orden de 13 de Octubre de 1923 (Gaceta número 235) y de acuerdo en un todo con lo que en la misma se indica.

De Real orden lo digo V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de Febrero de 1924.—El Almirante encargado del Despacho, Ignacio Pintado. Sr. Director General de Navegación y Pesca Marítima. Sres. Directores locales de Navegación y Pesca Marítima.

Comandante de las provincias y Ayudantes de los Distritos.—Señores.»

Gijón, 6 de Marzo de 1924.—José María Cebreiro.

R. al núm. 844

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Gijón

D. Adolfo García y Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de Oriente de la villa de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado y por su origen se sigue juicio ejecutivo a instancia del Procurador D. Francisco Hevia Alvarez, en nombre de D. Gregorio Vacas Fernandez, mayor de edad, industrial y vecino de esta villa, contra D.ª Josefa Alvarez Entrialgo, mayor de edad, por si y como legal representante de sus hijos menores de edad, D. Rufino, D. Manuel y D.ª Nieves y D.ª Encarnación García Alvarez como herederos de D. Corsino García Tuero, vecino que fué de esta villa, en reclamación de siete mil pesetas intereses y costas, en cuyos autos se embargaron los bienes siguientes:

A.) Un trozo de terreno sito en la parroquia de Tremañes, de este concejo, con superficie de 541 metros y 30 decímetros cuadrados; linda al Sur o frente en línea de 20 metros 60 decímetros, con calle sin número, de 20 piés de ancho que dejó D. Fernando Uría, en la línea de que éste trozo procede, al Oeste o izquierda entrando en su mayor parte, con otra calle sin nombre, de otros 20 piés de ancho que asimismo dejó el Sr. Uría, y en resto de la línea con propiedad de D. Indalecio Argüelles y D. Adolfo Menendez, al Este o derecha en línea de 20 centímetros con propiedad de D. Melitón Blanco Rubiera, y al Norte o espalda en línea de 16 metros y medio, y otra de diez metros con terreno de D. Indalecio Argüelles y D. Adolfo Menendez. Tasado en 2.500 pesetas.

B.) Una finca en el mismo punto, de 238 metros 98 decímetros cuadrados; linda al Este ó frente en línea de 44 piés con calle de 43 piés de anchura, en proyecto, llamada de San Silverio, por la derecha entrando ó Norte con línea de 45 piés con terreno de D. Bernardo Rionda, por la izquierda ó Sur en línea de 72 piés con solar número 6 de D. Bernardo Uría, y por la espalda ó Oeste en línea de 44 piés con el solar número 8 del mismo origen y con más de igual procedencia de D. Bernardo Uría. Sobre esta finca y formando parte integrante de ella, hay construido un edificio de mampostería destinado a cuadra de ganados, con un piso habitación en ruina, y pegante á éste un corral de tablas y piedra. Tasado en quince mil pesetas.

Para la subasta se señala las once de la mañana del día doce de Abril próximo, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, ni licitador que previamente no

consigne el diez por ciento de la misma, y que los títulos de propiedad con los cuales habrán de conformarse los licitadores se hallan de manifiesto en la Secretaría, y las fincas tienen dos hipotecas.

Dado en Gijón, á ocho de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—Adolfo Garcia.—Ante mí, Tomás Guisasola y Ovies.

R. al núm. 948

Juzgado de La Magdalena
(Sevilla).

D. José Carmona Balzapié, Abogado de los Tribunales de la Nación y del Ilustre Colegio de esta Capital y Secretario del Juzgado municipal del distrito de La Magdalena, de la misma.

Doy fé: Que en este dicho Juzgado obra expediente de juicio verbal seguido a instancia de don Augusto Peyré y Serrat contra D. Manuel Uría, sobre cobro de pesetas, en el cual obra la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la Ciudad de Sevilla, a diecinueve de Enero de mil novecientos veinte, el Tribunal municipal del distrito de La Magdalena, compuesto por los señores D. Manuel Garcia Galindo, D. Francisco Vazquez y Rodriguez y D. José María Osquiguilea de Roncales, Juez y Adjuntos respectivamente habiendo visto este expediente de juicio verbal seguido a instancia del Procurador D. José Jiménez Alba a nombre y con poder de D. Augusto Peyré Serrat, del comercio de esta plaza contra D. Manuel Uría, vecino de Nava, (Asturias), y mayor de edad, en reclamación de doscientas ochenta y seis pesetas, importe de géneros llevados al fiado por el demandado del establecimiento que el actor posee en esta Ciudad y que no había satisfecho, pidiendo también la condena de costas y que se librase oficio al punto vecindad del demandado para la citación del mismo; y

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a D. Manuel Uría, a que dé y pague al actor D. Augusto Peyré y Serrat, la suma de doscientas ochenta y seis pesetas y en las costas del juicio.

Y por esta nuestra sentencia así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Garcia Galindo, Francisco Vazquez, José María Osquiguilea de Roncales.—Rubricados.

Cuya sentencia fué pronunciada en el día de su fecha. Y para que sirva de notificación en forma a los señores herederos de D. Manuel Uría, y su inserción en el periódico oficial de la provincia de Oviedo, expido el presente en Sevilla, a ocho de Enero de mil novecientos veinticuatro.—José Carmona —V.º B.º, Domingo de Casto.
R. al núm. 945

Juzgado de Siero

Cédula de emplazamiento

Por la presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia de Pola de Siero y su Partido, D. Juan Garcia Gavito, en el juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por el Procurador de este Juzgado D. Eduardo Sanchez Vizcaino, en nombre y representación de D. Benigno Garcia Perez, vecino de esta villa, contra D. Alfredo Rodriguez Carreño, vecino que fué de Marceñado, en este concejo de Siero, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, sobre reclamación de cuatro mil pesetas e intereses legales; se emplaza a dicho demandado D. Alfredo Rodriguez Carreño, para que dentro de nueve días improrrogable comparezca en los autos personándose en forma; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio de Ley.

Pola de Siero, trece de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, Emilio M. Solís.

R. al núm. 947

REQUISITORIAS.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ALVAREZ FERNANDEZ, Manuel Jenaro, (a) El Escaparito, natural de Gijón, provincia de Oviedo, soltero, de 11 años de edad, hijo de Arturo y Josefa, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por el delito de robo; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Occidente de Gijón, á fin de constituirse en prisión.
694

VARAS TUERO, Florentino, hijo de Pedro y Elvira, natural y domiciliado últimamente en Oles, provincia de Oviedo, de 19 años de edad, siendo sus señas personales cuerpo alto, ojos, cejas y pelo castaños, frente espaciosa, nariz y boca regular, color sano, barba ninguna, y sin señas parti-

culares, procesado por faltar á concentración; comparecerá en el término de noventa días ante el Juez instructor de la Ayudantía de Marina de Villaviciosa, D. Andrés Izco, para responder en expediente de prófugo.

236

ALVAREZ RODRIGUEZ, Fernando, hijo de Mateo y de Virtudes, natural de Besullo, Ayuntamiento de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del 6.º Regimiento de Zapadores Minadores D. Juan Escudero Coronado, residente en Oviedo.

787

CANABAL BOUZAS, Higinio, de 34 años de edad, hijo de Manuel y Concepción, soltero, natural de Dos Iglesias, Partido de Estrada (Pontevedra), cantero, procesado por disparo y lesiones á German Mayora; comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Lena, para constituirse en prisión.

CANABAL BOUZAS, José María, de 25 años de edad, hijo de Manuel y Concepción, soltero, natural de Dos Iglesias, Partido de Estrada (Pontevedra), cantero, procesado por disparo y lesiones á Germán Mayora; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Lena para constituirse en prisión.

703

NOGUEIROL RODRÍGUEZ, Perfecto, natural de Nogueira de Ramoin, provincia de Orense, casado, industrial, de 42 años, hijo de Manuel y de Ramona, domiciliado últimamente en Sotondio, procesado por emigración clandestina y falsedad; comparecerá en el término de diez días ante el Juez instructor de Pola de Laviana para constituirse en prisión, con motivo del sumario que se le sigue por dicho delito.

887

ALVAREZ MENDEZ, Miguel, hijo de Félix y de Josefa, natural de Miñagón, Ayuntamiento de Boal, provincia de Oviedo, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Pravia, número 111; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del 6.º Regimiento de Zapadores Minadores D. Juan Massanet Perelló, residente en Oviedo.

906

VALLEDOR PEREZ, José, hijo de Manuel y de Secundina, natural de Ema, Ayuntamiento de Allande, provincia de Oviedo, soltero, labrador, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Pravia, número 111; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del sexto Regimiento de Zapadores Minadores, don Juan Massanet Perelló, residente en Oviedo.

905

ALBUERNE SUAREZ, Manuel, hijo de Félix y de Perfecta, natural de Prámaro, Ayuntamiento de Cudillero, provincia de Oviedo, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Pravia, número 111; comparecerá en el

término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del 6.º Regimiento de Zapadores Minadores, D. Juan Massanet Perelló, residente en Oviedo.

LOPEZ GONZA EZ, Emilio, hijo de Manuel y de Francisca, natural de Valdedo, provincia de Oviedo, soltero, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Pravia, número 111; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del 6.º Regimiento de Zapadores Minadores, D. Juan Massanet Perelló, residente en Oviedo.

904

GRANOR GRANOR, Cesáreo, hijo de Marcelino y de Teresa, natural de Salas, provincia de Oviedo, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Pravia, número 111; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del 6.º Regimiento de Zapadores Minadores, D. Juan Massanet Perelló, residente en Oviedo.

903

FLORES GARCIA, Agustín, hijo de Carlos y de María, natural de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Pravia, número 111; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del 6.º Regimiento de Zapadores Minadores D. Juan Massanet Perelló, residente en Oviedo.

907

RICO SUAREZ, Jesús, hijo de Juan y de Filomena, natural de Lamuña; Ayuntamiento de Cudillero, provincia de Oviedo, domiciliado últimamente en Cudillero, y sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Pravia, número 111; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del 6.º Regimiento de Zapadores Minadores D. Juan Escudero Coronado, residente en Oviedo.

744

NOVAL FERNANDEZ, Florentino, hijo de José y de Joaquina, natural de Santero, Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, provincia de Oviedo, casado, minero, de 24 años de edad, estatura 1,600 milímetros, pelo y cejas negro, ojos castaños, nariz recta, barba saliente, boca regular, color caído, frente ancha, usa traje de guerrera de paño y pantalón kaqui de tropa, procesado por desertión; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor don Adolfo Manso Rodríguez, del Regimiento de Infantería Zamora, número 8, de guarnición en Lugo.

908

RODRIGUEZ, Adolfo, (a) Zápiro, de 17 años, hijode Adolfo Rodríguez, domiciliado últimamente en Tremañes (Gilón), procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Occidente de Gijón, a fin de constituirse en prisión.

978

Ferretería Gregorio Alonso (S. A.)

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de acuerdo con los artículos 15 y 16 de sus Estatutos, convoca a sus Accionistas a Junta general ordinaria, que se ha de celebrar el día 23 del actual, en su domicilio social, San Bernardo 5º y 6º.

Gijón, 10 de Marzo de 1924.—Por el Consejo de Administración, El Secretario, Angel Alonso.

Esc. Hip. del Hospicio provincial.